



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**PROPUESTA LEGISLATIVA A LA LEY 26662  
PARA LA AUTORIZACIÓN NOTARIAL DE  
DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E  
INCAPACES**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autor:**

**Bach. Vásquez Campos Consuelo**

**Asesor:**

**Mg. Rodas Quintana Carlos Andree**

**Línea de Investigación:**

**Derecho Notarial**

**Chiclayo – Perú**

**2018**



**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**PROPUESTA LEGISLATIVA A LA LEY 26662 PARA LA  
AUTORIZACION NOTARIAL DE DISPOSICION DE BIENES DE  
MENORES E INCAPACES**

**AUTOR**

**Bach. VASQUEZ CAMPOS CONSUELO**

**CHICLAYO– PERÚ**

**2018**

**PROPUESTA LEGISLATIVA A LA LEY 26662 PARA LA AUTORIZACION  
NOTARIAL DE DISPOSICION DE BIENES DE MENORES E INCAPACES**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**

---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
**Asesora Metodológica**

---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
**Presidente del Jurado de Tesis**

---

Mg. Liza Sánchez José Lázaro

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

Mg. Rodas Quintana Carlos Andree

**Vocal del Jurado de Tesis**

## **DEDICATORIA**

Para mis hijos quienes son mi motivo para esforzarme todo el tiempo, pensando en nuevas posibilidades que me permita mirar más allá para conseguir lo mejor para ellos y para nuestras vidas.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Dios que fue el que me permitió culminar con éxito esta hermosa etapa de mi vida profesional, etapa en la cual pude entender y valorar cada una de las bendiciones con las cuales él me rodea.

## RESUMEN

El problema de la investigación se define, si la vía notarial debe tramitar la autorización para disponer de los bienes de menores e incapaces, para lo cual el objetivo es elaborar una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos. Se concibe en la necesidad de satisfacer los requerimientos y necesidades indispensables de estos, o de no perder su patrimonio o de administrar sus ganancias, no obstante según los artículos 43 y 44 del Código Civil, tiene limitada su capacidad, no puede desarrollar actos ni negocios jurídicos, resultando en consecuencia el único medio de solución, la vía judicial, específicamente el Juzgado Especializado de Familia, ante el cual se tiene que recurrir mediante un proceso no contencioso, que en la práctica tardaría hasta aproximadamente un año, por ello, es conveniente orientar la justicia a través del NOTARIO PÚBLICO, formulando una propuesta legislativa que amplíe la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, considerando que la autorización de bienes de menores e incapaces se realice también en la vía notarial; el aporte está en descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial, y en facilitar el goce de derechos para los menores de edad e incapaces más perentorio. Se utilizaron en la investigación métodos del nivel teórico, empírico y estadísticos.

.

**Palabras clave:** Menor de edad; incapaces; autorización notarial; disponer de bienes; tutor, propuesta legislativa.

## ABSTRAC

The problem of the investigation is defined, if the notarial way must process the authorization to dispose of the goods of minors and incapable, for which the objective is to elaborate a legislative proposal to add to the Art. 1 of the law 26662 - Law of Competition Notarial in Non-Contentious Matters. It is conceived in the need to meet the requirements and essential needs of these, or not lose their assets or manage their profits, however according to articles 43 and 44 of the Civil Code, has limited capacity, can not develop events or business legal, resulting in the only means of solution, the judicial way, specifically the Family Court, before which it has to be appealed through a non-adversarial process, which in practice would take up to about a year, therefore, it is convenient guide justice through the PUBLIC NOTARY, formulating a legislative proposal that extends Law No. 26662, Law of Notarial Jurisdiction in Non-Contentious Matters, considering that the authorization of assets of minors and incapacitated persons is also carried out in the notarial way; the contribution is to decongest the procedural burden in the Judiciary, and to facilitate the enjoyment of rights for minors and incapacitated more peremptory. Methods of the theoretical, empirical and statistical levels were used in the research.

**Keywords:** Younger; incapable notarial authorization; dispose of goods; tutor, legislative proposal.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>4</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>5</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL.....</b>	<b>11</b>
<b>I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>15</b>
<b>1.2. Formulación del problema .....</b>	<b>16</b>
<b>1.3. Antecedentes .....</b>	<b>16</b>
<b>II. OBJETIVOS.....</b>	<b>18</b>
<b>2.1. Objetivo General .....</b>	<b>18</b>
<b>2.2. Objetivos Específicos .....</b>	<b>18</b>
<b>III. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>IV. FUNDAMENTACION TEORICA .....</b>	<b>20</b>
<b>4.1. Antecedentes de la investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>4.2. Base teórica .....</b>	<b>22</b>
<b>4.2.1. La función jurisdiccional.....</b>	<b>22</b>
<b>4.2.1.1. Elementos y características de la función jurisdiccional .....</b>	<b>22</b>
<b>4.2.1.2. Clases de jurisdicción .....</b>	<b>23</b>
<b>4.2.1.3. Orígenes de la jurisdicción Voluntaria .....</b>	<b>24</b>
<b>4.2.1.4. Concepto de jurisdicción voluntaria .....</b>	<b>25</b>
<b>4.2.1.5. Clases de Jurisdicción Voluntaria .....</b>	<b>26</b>
<b>4.2.1.6. Características de la jurisdicción voluntaria .....</b>	<b>27</b>
<b>4.2.2. Función Notarial, el Notario y el Sistema Notarial Peruano .....</b>	<b>28</b>
<b>4.2.2.1. Concepto e importancia.....</b>	<b>28</b>
<b>4.2.2.2. Notario .....</b>	<b>28</b>
<b>4.2.2.3. La intervención del notario en los asuntos no contenciosos establecidos en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contencioso .....</b>	<b>29</b>
<b>4.2.2.4. Fe pública en el notariado peruano .....</b>	<b>29</b>
<b>4.2.2.5. Seguridad Jurídica del Notariado.....</b>	<b>29</b>
<b>4.2.3. Autorización Notarial de bienes de menores e incapaces. ....</b>	<b>30</b>
<b>4.2.3.1. Concepto. ....</b>	<b>30</b>

4.2.3.2.	Tipo de autorización.....	31
4.2.3.3.	Tipo de Disposición de bienes de menores e incapaces.....	31
4.2.3.4.	Registro.....	31
4.2.3.5.	Cuadro Comparativo .....	32
4.3.	Glosario de Términos .....	33
4.4.	Marco legal.....	34
4.4.1.	Código Civil .....	34
4.4.2.	Código de los Niños y Adolescentes .....	35
4.4.3.	Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos .....	35
4.4.4.	Ley de Notariado.....	38
V.	<b>METODOLOGIA</b> .....	39
5.1.	Hipótesis.....	39
5.2.	Clasificación de las variables:.....	39
5.3.	Metodología de la investigación:.....	41
5.3.1.	Tipo de Investigación .....	41
5.3.2.	Diseño de Investigación .....	41
5.4.	Selección de la Población y Muestra .....	42
5.4.1.	Población: .....	42
5.4.2.	Muestra.....	42
5.5.	Recolección y Análisis de datos.....	42
5.5.1.	Recolección de datos .....	42
5.5.2.	Procesamiento y análisis de los datos.....	43
VI.	<b>LIMITACIONES DEL ESTUDIO</b> .....	44
6.1.	Restricciones.....	44
6.2.	Limitaciones.....	44
VII.	<b>PRESENTACION Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS</b> .....	45
7.1	Descripción.....	45
7.2	Discusión .....	50
7.3	Construcción del aporte práctico.....	51
7.3.1	<b>PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS</b> .....	51
7.3.1.1	Fundamentación de la propuesta.....	51
7.3.1.2	Exposición de Motivos.....	52
7.3.1.3	Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.....	53

7.3.1.4	Análisis costo-beneficio.....	53
7.3.1.5	Fórmula legal .....	54
7.3.2	Análisis de casos. ....	55
a)	Expediente: N° 97-49254-0-0100.....	55
b)	Expediente : N° 61135-97.....	55
c)	Expediente : N° 877-98 .....	56
VIII.	CONCLUSIONES .....	57
IX.	RECOMENDACIONES.....	59
X.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	60
	ANEXOS.....	62
	MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	63
	CUESTIONARIO .....	65

## INTRODUCCIÓN

La investigación tiene por finalidad analizar si la autorización de disposición de bienes de menores, se puede realizar por el conducto de la vía notarial, ello teniendo en consideración que la carga judicial es excesiva, asimismo implementar nuevos procedimientos con mayor celeridad para la solución de asuntos jurídicos.

El presente estudio constituye el punto de partida de un debate, orientado a obtener la solución más adecuada posible de este problema que contribuiría a descongestionar la carga judicial, acelerar el trámite de dichos procesos y a satisfacer oportunamente los derechos ciudadanos.

La **situación problemática**( manifestaciones) para disponer de los bienes de menores e incapaces, se concibe en que según lo prescrito por los artículos 43 y 44 del Código Civil, tiene limitada su capacidad, no puede desarrollar actos ni negocios jurídicos, resultando en consecuencia el único medio de solución, la vía judicial, específicamente el Juzgado Especializado de Familia o Mixto, ante el cual se tiene que recurrir mediante un proceso no contencioso, que en la práctica tardaría hasta aproximadamente un año, ejemplo de ello es el que se aprecia en el Expediente N° 3882-2016-Lambayeque, motivo por el cual es conveniente orientar la justicia a través de otros medios equivalentes y eficientes, con la debida capacidad legal para llevarlo a cabo, como son los NOTARIOS PÚBLICOS.

De ahí que se define el siguiente **problema de investigación**. ¿Dadas las insuficiencias presentadas en la actualidad en la vía judicial, Juzgado Especializado de Familia o Mixto, sería la vía notarial la que debe tramitar la autorización para disponer de los bienes de menores e incapaces, lo que descongestionara la carga procesal en el Poder Judicial?

Por lo que, el **objeto de investigación** se define como el proceso de autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.

En este contexto, el **objetivo general** de la presente investigación es elaborar una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos en la autorización de bienes de menores e incapaces a través de la vía notarial, lo que ayudará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.

La **hipótesis de la investigación** se concreta en: Si se elabora una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos en la autorización de bienes de menores e incapaces a través de la vía notarial, entonces ayudará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.

La investigación para dar respuesta tanto al objetivo como a la hipótesis se plantea las siguientes **tareas** en la etapa de fundamentación.

1. Fundamentar en teoría y doctrina los beneficios de la Autorización Notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.
2. Realizar estudio comparado con las normas nacionales e internacionales, así como experiencias exitosas e indicadores, que contribuyen a la solución de la problemática de autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.
3. Diagnosticar el estado actual sobre la autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces en la región Lambayeque.
4. Proponer una propuesta legislativa para modificar el Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, regulando la autorización notarial para la autorización de los bienes de menores e incapaces.

La **significación práctica** de esta investigación, está dada, por la implementación del aporte práctico, que propone: a) descongestionar la carga judicial, (b) acelerar el trámite de dichos procesos, (c) satisfacer oportunamente los derechos ciudadanos; asimismo tiene como finalidad contribuir modestamente con los responsables y todas aquellas personas que tengan interés en conocer los aspectos de dicho tema.

La **novedad** de la investigación resalta La modificación de la propuesta legislativa a la Ley 26662 para la autorización de bienes de menores e incapaces a través de la vía notarial.

## **CAPITULO I: MARCO REFERENCIAL**

## **I. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Planteamiento del problema**

Los bienes de todas las personas en general están respaldado por las normas del Derecho Civil, no obstante hay un tratamiento especial en cuanto a los bienes de los menores de edad e incapaces, esto debido a que la minoría de edad no pueden disponer por ellos mismos sus bienes, ante ello es necesario que tengan un tutor que administren sus bienes, asimismo mediante una autorización judicial puedan disponer de los mismos; no obstante dicha administración consiste en los actos tendientes a la conservación de los bienes que tenga el menor y que forman ya parte de su patrimonio, así como la percepción de los frutos que se produzcan.

Lo mencionado anteriormente es en razón de que debido a su minoría de edad, no pueda ser sorprendido para que realice algún mal negocio y lo lleve a la pérdida de su patrimonio, así como también la autorización judicial es por la razón de que, muchas veces los padres y/o tutores, si desean hacer uso de los bienes del menor, lo hagan adecuadamente de acuerdo a los interés del menor de edad, ello en razón de que en algún mal negocio, éstos puedan perderse, y, por consiguiente, el menor de edad mengüe su patrimonio, o se quede sin él.

En este contexto la problemática para disponer de los bienes de menores e incapaces, se concibe en la necesidad de satisfacer los requerimientos y necesidades indispensables de estos, o de no perder su patrimonio o de administrar sus ganancias, empero por ser propiedad de un menor o incapaz, que de conformidad a los artículos 43 y 44 del Código Civil, tiene limitada su capacidad, no puede desarrollar actos ni

negocios jurídicos, resultando en consecuencia el único medio de solución, la vía judicial, específicamente el Juzgado Especializado de Familia o Mixto, ante el cual se tiene que recurrir mediante un proceso no contencioso, que en la práctica tardaría hasta aproximadamente un año, ejemplo de ello es el que se aprecia en el Expediente N° 3882-2016-Lambayeque.

Ante lo cual se considera que, por la elevada carga procesal que atraviesa el Perú, es conveniente orientar la justicia a través de otros medios equivalentes y eficientes, con la debida capacidad legal para llevarlo a cabo, como son los **NOTARIOS PÚBLICOS, formulando una propuesta legislativa que amplíe la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, considerando que la autorización de bienes de menores e incapaces se realice también en la vía notarial.**

## **1.2. Formulación del problema**

¿Dadas las insuficiencias presentadas en la actualidad en la vía judicial, Juzgado Especializado de Familia o Mixto, sería la vía notarial la que debe tramitar la autorización para disponer de los bienes de menores e incapaces, lo que ayudará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.

## **1.3. Antecedentes**

En la ley N°26662 quienes pueden oponer asuntos no contenciosos son las partes mismas y un tercero legitimado más no el ministerio público.

La ley 282 establece que podrán ejercer la nueva competencia notarial las personas admitidas por el Tribunal Supremo entiéndase que deben ser notarios activos que tengan su fianza notarial al día.

En nuestra jurisdicción el notario es nombrado por concurso público y no tiene que pagar una fianza notarial su suspensión está sujeta a la ley.

La nueva competencia en sede notarial será concurrente con la ejercida por los tribunales. La ley le ofrece al peticionario la opción de presentar el asunto ante el notario o ante el tribunal, según estime conveniente.

En la práctica en el Perú sucede lo contrario como estos actos no tienen litis acuden ante el notario y si existe una oposición se corre traslado al notario con todo expediente.

## **II. OBJETIVOS**

### **2.1. Objetivo General**

Elaborar una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, con la finalidad de agregar un asunto no contencioso, para regular la autorización notarial y poder disponer de los bienes de menores e incapaces, que posibilita la descongestión de la carga procesal en el Poder Judicial.

### **2.2. Objetivos Específicos**

1. Fundamentar teóricamente y en doctrina el proceso de los bienes de menores e incapaces de competencia notarial en asuntos no contenciosos.
2. Describir los beneficios de la Autorización Notarial para disponer de bienes de menores e incapaces, en relación a planteamientos Teóricos aportados por la doctrina.
3. Analizar jurídicamente, las normas nacionales e internacionales, así como experiencias exitosas e indicadores, que contribuyen a la solución de la problemática de autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.
4. Proponer una propuesta legislativa para modificar el Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, regulando la autorización notarial para la autorización de los bienes de menores e incapaces.

### III. JUSTIFICACIÓN

La investigación es **necesaria** porque a través de la autorización notarial para la disposición de bienes de menores de edad e incapaces se pretende implementar una vía procedimental alterna a la judicial para el tratamiento de este tipo de casos.

Asimismo es **conveniente** la investigación porque dentro de los objetivos que tiene la autorización notarial para la disposición de bienes de menores de edad, son los siguientes: (a) descongestionar la carga judicial, (b) acelerar el trámite de dichos procesos, (c) satisfacer oportunamente los derechos ciudadanos.

Lo que **pretende** la investigación es que a través de la vía notarial se descongestione la gran cantidad de carga laboral del poder judicial respecto a los diferentes procesos, considerando dentro de ellos, el de autorización para disponer de bienes de menores e incapaces.

La investigación es **beneficiosa** para todas las personas en general, ya que se está brindando el otorgamiento de mayores alternativas en la satisfacción de los derechos ciudadanos, mediante la aceleración de justicia, al proporcionar la posibilidad de solicitar la autorización para disponer de los bienes de menores de edad e incapaces en la vía notarial.

El **aporte novísimo** de la investigación es que trata un problema que no ha sido desarrollado por otras investigaciones y que se basa en la praxis diaria de los operadores del derecho respecto al problema planteado.

## IV. FUNDAMENTACION TEORICA

### 4.1. Antecedentes de la investigación

**En Guatemala:** Mediante el Decreto N° 54-77 – Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, publicado el 9 de noviembre de 1977, prevé en sus artículos 11 al 13 el trámite para disponer de bienes de menores e incapaces. Lo cual ha facilitado sin ningún inconveniente, la tramitación de todo tipo de solicitudes tendientes a disponer de los bienes (compra-venta, permuta, donación, cesión de derechos, pagos) de los menores e incapaces, lo cual ha contribuido con la orientación de una justicia eficiente y rápida.

**En México:** En el Estado de Tamaulipas se promulga en diciembre de 2007 la Ley de Notariado, en la que establece como uno de los supuestos de jurisdicción voluntaria en sede notarial: c) la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos.

**En Colombia:** Se ha legislado mediante la Ley 1564 el Código General del Proceso, del año 2012, que prevé en su artículo 617° que se pueden tramitar como “Tramites Notariales”: “1) De la autorización para enajenar bienes de los incapaces, sean estos mayores o menores de edad (...)”. Lo cual evidencia el uso de la justicia voluntaria a nivel notarial en este país.

**En Perú:** Flores Nano (1995), respecto a los asuntos no contenciosos en la Legislación Comparada, señala:

“La asignación de competencia a los notarios en los asuntos no contenciosos ha sido vista por diversos estados como una alternativa impostergable a los problemas

originados por la congestión del trabajo jurisdiccional y en procura de una mejor asignación de recursos y concentración de los mismos en asuntos litigiosos. Es así que muchos países han transferido la competencia de los asuntos no contenciosos a la esfera notarial. Podemos citar entre ellos a Alemania, Austria, España, Luxemburgo e Italia. Entre los latinoamericanos cabe destacar de manera especial las legislaciones de Guatemala y Colombia, aunque también han regulado este tema en igual sentido Argentina, México y El Salvador. Si bien es cierto que la cantidad de los asuntos no contenciosos transferidos a los notarios no es igual en todos los casos, a manera de ilustración podemos mencionar algunos de ellos:

(...) 4) Disposición de bienes de menores, incapaces y ausentes  
(...)”p.267

En el Perú, la jurisdicción voluntaria equivale a la regulada por la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, aprobada el 20/09/1996, que regula en su artículo 1° los asuntos en que pueden ser tramitados en la vía notarial: (1) Rectificación de partidas, (2) Adopción de personas capaces, (3) Patrimonio Familiar, (4) Inventarios, (5) Comprobación de Testamentos, y (6) Sucesión Intestada. Posteriormente mediante la Ley 29227 del 16/05/2008, se incorpora a la (7) Separación Convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia. Del mismo modo la Ley 29560 publicada el 16/07/2010 incorpora al (8) Reconocimiento de Unión de Hecho, (9) Convocatoria a junta obligatoria anual, y (10) Convocatoria a junta general. Y finalmente mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1310 publicada el 30/12/2016 se ha incorporado a (11) Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

## **4.2. Base teórica**

### **4.2.1. La función jurisdiccional**

Según Cárdenas González (2009), La palabra “jurisdicción” etimológicamente proviene de las voces latinas “jus” (derecho) y “dicere” (aplicarlo o decidirlo”, “jurisdicción” entonces significa decir el derecho, pero sujetándose a nuestro tiempo y a nuestro sistema; cita a Becerra Bautista, para quien la jurisdicción es la facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes una determinada situación jurídica controvertida.

Señala Cárdenas Gonzales que, la función jurisdiccional corresponde al Estado, la cual ejerce a través de los órganos especiales creados por el mismo (tribunales) estos se encuentran al alcance de la sociedad para que acudas a ellos los particulares que no lograron una solución pacífica a sus controversias, así a través de estos órganos se restablece a la víctima el derecho violado imponiendo la voluntad de la Ley para mantener el orden jurídico creado por el Estado, en miras de cumplir su finalidad básica “hacer el bien común”.p.125

#### **4.2.1.1.Elementos y características de la función jurisdiccional**

Para Cárdenas González (2009), los elementos de la jurisdicción se concretan en cinco:

- a) La notio; que es la facultad que tiene el juez para conocer válidamente la controversia en el proceso.
- b) La vocatio; que es el derecho de ser llamados a juicio, para que el demandado y demás interesados comparezcan ante el juez, bajo pena, en

caso de no comparecer, de seguir el juicio en su rebeldía, la confesión ficta, que los hechos de la demanda se presumen confesados por el hecho de no contestar.

- c) La coertio; que es la facultad que se le concede al juez para ejercer fuerza sobre las partes para que comparezcan o para lograr el cumplimiento de las resoluciones dictadas durante el juicio.
- d) La judicium; que es la facultad de decidir la controversia; dictar sentencia sobre el caso controvertido con fuerza vinculativa sobre las partes, con autoridad de cosa juzgada.
- e) La executio; que es la facultad de ejecutar lo sentenciado; el imperio, que la sentencia dictada sea cumplida aun contra la voluntad del condenado, restituyendo el derecho violado o no cumplido, imponiendo la voluntad de la ley al caso concreto y manteniendo de esa forma el orden jurídico creado por el estado. p.125-126

#### **4.2.1.2. Clases de jurisdicción**

Cárdenas González (2009) manifiesta que, los jurisconsultos clásicos enuncian las siguientes clases de jurisdicción: contenciosa, voluntaria, eclesiástica, secular, judicial, administrativa, común u ordinaria, especial o privilegiada, forzosa o prorrogada, delegada, retenida, acumulativa y privativa en primer grado y en segundo grado, territorial, mercantil de marina, militar, etc.

Sin embargo señala la jurisdicción se puede clasificar en: contenciosa, voluntaria y concurrente.

- a) Jurisdicción contenciosa; es aquella que ejerce el juez sobre intereses opuestos y contestaciones contradictorias entre particulares, determinándolas con conocimiento legítimo de causa o por medio de la prueba legal. Se inicia mediante el ejercicio de una acción, continua citando a la contraparte, aduciendo pruebas, produciendo alegatos y concluye con sentencia, que una vez queda firma tiene la autoridad de cosa juzgada.
  
- b) Jurisdicción voluntaria; es la que ejerce el juez, sin las solemnidades del juicio, por medio de su intervención en un asunto, que o por su naturaleza o por el estado en que se halla, no admite contradicción de parte. Los órganos jurisdiccionales no realizan actos propiamente de jurisdicción, pues no hay controversia sino que únicamente realizan actividades administrativas, aquí el juez no ejerce propiamente los elementos de la función jurisdiccional antes citados.
  
- c) Jurisdicción concurrente; es aquella que permite conocer de una misma materia a dos o más órganos jurisdiccionales de esferas jurídicas distintas.p.127-128

#### **4.2.1.3.Orígenes de la jurisdicción Voluntaria**

Según refiere Flores Nano (1995), El origen de la jurisdicción voluntaria se remonta al Derecho Romano, donde ya se distinguía entre jurisdicción contenciosa y jurisdicción voluntaria, la primera que compete al magistrado, consistía en la facultad de instaurar un procedimiento judicial dirigido a resolver las controversias privadas. Esa función fue ejercida por el Rex y en la Republica por el Pretor, o por uno de los magistrados mayores con imperium y que aplicaba el Derecho.

Señala que, opuesta a la jurisdicción contenciosa se halla la jurisdicción voluntaria. Y cita a Gutiérrez Álviz, quien la define como aquella en que el magistrado interviene sin litigio o conflicto, colaborando en la celebración de un acto o negocio jurídico.

Precisa que, el magistrado romano no estaba facultado para realizar actos de jurisdicción contenciosa sino sola dentro del perímetro de su competencia territorial y en su tribunal; por el contrario, estaba facultado para ejercer la jurisdicción voluntaria en cualquier lugar.p.264

En nuestro país, Liova Schiaffino (1993), señala que, no existe una definición precisa sobre jurisdicción voluntaria; sin embargo desde el Código de Procedimientos Civiles de 1912 se consignan los procedimientos no contenciosos, diferenciándolos de los procesos jurisdiccionales. Esa distinción se mantiene hasta la actualidad, con el Código Procesal Civil, dado que en el artículo 749 regula a los procesos no contenciosos.

#### **4.2.1.4. Concepto de jurisdicción voluntaria**

Para Guillermo Cabanellas (1972), la jurisdicción voluntaria es aquella en que no existe controversia entre las partes; la que no requiere la dualidad de las mismas. Se trata de actuaciones ante los jueces, para solemnidad de ciertos actos o para el pronunciamiento de determinadas resoluciones que los tribunales deben dictar. También se llama voluntaria la jurisdicción prorrogada, por cuanto, las partes, por voluntad, modifican la normal jurisdicción o competencia. En la primera de las acepciones, la jurisdicción voluntaria se contrapone a la contenciosa; y en segundo sentido, a la forzosa.p.473

Según Eduardo Pallarés, la jurisdicción voluntaria es la que ejerce el juez, sin las solemnidades del juicio, por medio de su intervención en un asunto, que por su naturaleza o por el estado en que se halla, no admite contradicción de parte.p.509

#### **4.2.1.5. Clases de Jurisdicción Voluntaria**

En el sistema jurídico peruano, podemos clasificarlo del siguiente modo:

**a) Judicial.**-Comprende aquellos actos en los que se requiere necesariamente la intervención de un juez, precisamente las materias señaladas en el artículo 749° del Código Procesal Civil vigente:

1. Inventario;
2. Administración judicial de bienes.
3. Adopción;
4. Autorización para disponer derechos de incapaces;
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta;
6. Patrimonio familiar;
7. Ofrecimiento de pago y consignación;
8. Comprobación de testamento;
9. Inscripción y rectificación de partida;
10. Sucesión intestada;
11. Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención; y
13. Los que la ley señale.

- b) **Notarial.**-Están comprendidas las materias señaladas en el artículo 1º de la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y sus modificatorias en vigor, que se tramitan ante notario público.

#### **4.2.1.6. Características de la jurisdicción voluntaria**

Gómez Ferrer Sapiña (s.f.), considera como características de la jurisdicción voluntaria a las siguientes:

- a) **Voluntariedad para las partes, no para el magistrado.**-El vocablo “voluntaria” no alude a que el magistrado, por propia voluntad, pueda conceder o negar su participación, porque ésta constituye un deber cuando la participación del magistrado se ejerce entre personas que espontánea y voluntariamente reclaman su intervención y que están de acuerdo de antemano sobre el resultado de la misma, con la particularidad de que tal acuerdo debe persistir hasta el momento de la resolución del magistrado, sin que del mismo se derive un perjuicio para los derechos de terceras personas
- b) **Ausencia de conflicto de intereses entre las partes.**-En los supuestos de jurisdicción voluntaria no hay un conflicto de intereses entre las partes sino que el magistrado se limita a sancionar, ratificar, legitimar o colaborar en la constitución de una situación o relación jurídica; vale decir, que la actividad del magistrado consiste sólo en recibir y sancionar con su presencia las declaraciones y la postura pasiva de las partes, suponiendo todo ello una especie de control de legalidad de la actuación del concurrente o de los concurrentes.

- c) **Asesoramiento de las partes.**- No existiendo partes adversas, la participación del magistrado consistía, incluso en los tiempos más antiguos, en el asesoramiento de los concurrentes.

## **4.2.2. Función Notarial, el Notario y el Sistema Notarial Peruano**

### **4.2.2.1. Concepto e importancia.**

La importancia de la función notarial, explica que toda sociedad tiene su propio sistema jurídico en función a su tradición histórica y a la concepción e importancia que el Derecho revista para ella.

Sotomayor (1991) señala “El sistema notarial latino tiene como eje o protagonista al notario, quien es un profesional de derecho, que en forma imparcial e independiente, ejerce la función pública, consistente en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyéndose dentro de su alcance la certificación de hechos”

### **4.2.2.2. Notario**

Becerra (2000) indica “es un profesional del derecho que ejerce en forma privada una función pública, especialmente habilitado para dar fe de los hechos o contratos que otorguen o celebren las personas, redactar los documentos que soliciten y asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio”

El notario esta investido de la “fe pública” que viene a ser un atributo del Estado que tiene la virtud del iusimperium y es ejercida a través de los órganos estatales del notariado

#### **4.2.2.3. La intervención del notario en los asuntos no contenciosos establecidos en la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contencioso**

Mejía (2016) resalta que la participación de los notarios en los procesos no contenciosos obedece a un claro reconocimiento de la prioridad y urgencia que debe de otorgarse a los derechos personales y familiares, siendo el notario la persona encargada de solucionar estos problemas de manera alternativa y conjuntamente con el Poder Judicial.

De esta manera, como se mencionó anteriormente, el notario se convierte en un magistrado de la paz o de la jurisdicción voluntaria, lo cual significa que el notario peruano ha logrado equiparar sus funciones como la de un juez.

#### **4.2.2.4. Fe pública en el notariado peruano**

Ávila (1986) señala que “es necesario que exista un medio para que los mismos no puedan ser desconocidos o negados por quienes en ellas han intervenido. Por esto el poder público confiere la potestad al notario de que cuando aquellos actos se han celebrado en su presencia, en calidad de testigo público, impone a todos la creencia de su certeza. Esta certeza y eficacia que concede el poder público a los actos autenticados por el funcionario: notario, es esto en lo que consiste la fe pública notarial”

#### **4.2.2.5. Seguridad Jurídica del Notariado**

Según Sotomayor (1991) el notario contribuye a disminuir los costos de la administración de justicia, además que su ejercicio no irroga mayor gasto al Estado, ya que al ejercerse de manera privada no forma parte del aparato administrativo del

Estado, cumpliendo el notariado con una importante labor preventiva de litigios, otorgando legalidad, autenticidad, veracidad y eficacia.

### **4.2.3. Autorización Notarial de bienes de menores e incapaces.**

#### **4.2.3.1. Concepto.**

La autorización notarial es la certificación que realiza el notario para que una persona pueda realizar una determinada acción que, en otro caso, estaría prohibida.

En cuanto a la disposición de bienes de menores e incapaces, es aquella autorización que dará el notario para que los menores de edad e incapaces a través de sus tutores o curadores puedan disponer de los bienes que tienen como propiedad, y los cuales han sido transmitidos por herencia, donación, premio, sorteo, y otros.

Un error es entender que la autorización notarial consiste en dar el visto bueno a un negocio, como si el notario simplemente "permitiera" que el negocio se celebrara, pero fuera algo externo a su actividad, en el sentido de que solamente "da fe" de que se ha firmado el contrato. Es cierto que el notario da fe, pero su actividad es más compleja.

La interpretación correcta consiste en que el notario, al autorizar, se declara "autor" por completo del documento. El documento "es" del notario, el cual ha identificado a los comparecientes, apreciado su capacidad, controlado la legalidad del negocio y ha asesorado jurídicamente. Y de todo ello dará fe pública. Todo este conjunto de actividades significa autorizar una escritura. De hecho, las escrituras y actas están redactadas en primera persona, solamente habla el notario: "ante mí, Don ... notario, .. comparecen... y otorgan... y de todo lo cual doy fe". Es él el que relata lo que sucede y no las partes.

#### **4.2.3.2. Tipo de autorización**

La autorización que se da en este tipo de procedimientos no contenciosos es un autorización notarial que producirá los mismos efectos que una autorización judicial, no obstante la diferencia es la celeridad procesal, así como no tiene que haber Litis, ya que si fuera de esa manera, la vía judicial fuera la vía correspondiente.

#### **4.2.3.3. Tipo de Disposición de bienes de menores e incapaces**

La disposición de bienes de menores e incapaces son los bienes que han llegado al menor de edad por herencia, por legado, por donación, por haberse sacado un premio en alguna rifa o sorteo, etc., estos bienes pertenecen al menor, pero la administración de ellos corresponde a los que ejercen en él la patria potestad.

#### **4.2.3.4. Registro.**

Para la autorizaciones notariales de disposición de bienes de menores e incapaces se creará un registro específico, el cual tendrá exclusividad en tramitar estos procedimientos no contenciosos, y de los cuales también se notificarán al Consejo de Familia, que es el órgano encargado de vigilancia de que dicha disposición no se realiza de manera arbitraria con el fin de mermar el patrimonio del menor de edad e incapaz.

El motivo del registro es para considerar que haya un orden de todas las autorizaciones notarial de disposición de bienes de menores e incapaces.

#### 4.2.3.5. Cuadro Comparativo

<b>PROPUESTA LEGISLATIVA A LA LEY 26662 PARA LA AUTORIZACION NOTARIAL DE DISPOSICION DE BIENES DE MENORES E INCAPACES</b>	
<b>REALIDAD JURIDICA</b>	<b>REALIDAD SOCIAL</b>
<p>El proceso de autorización judicial para disposición de bienes de menores de edad e incapaces en la actualidad es la única vía para la realización de dichos trámites.</p> <p>Con la autorización notarial para disposición de bienes de menores de edad se pretende descongestionar la carga judicial de los Juzgados, para la realización mediante la vía notarial.</p> <p>Con la autorización judicial los gastos son mayores debido que es un proceso más largo donde la asesoría legal es más prolongada.</p> <p>La autorización judicial cumplía con un trámite prolongado donde el interés del menor de edad e incapaz de disponer sobre un bien de su pertenencia no es eficaz al momento de querer realizarlo.</p>	<p>El proceso de autorización judicial para disposición de bienes de menores de edad e incapaces tiene una amplia duración, por lo generalmente más de un año.</p> <p>La autorización notarial para disposición de bienes de menores de edad e incapaces tiene como bases la celeridad procesal y la implementación de un nuevo procedimiento.</p> <p>Con la autorización notarial habría un solo pago a realizar, y con mayor celeridad procesal.</p> <p>Con la autorización notarial se busca que el menor de edad e incapaz pueda disponer en un plazo corto de sus bienes, de esa manera cumplir con la atención inmediata a los interés de los niños, niñas y adolescentes.</p>

### 4.3. Glosario de Términos

**Proceso Judicial:** Es el conglomerado de actos jurídicos a discutirse y resolverse por los órganos del Poder Judicial.

**Proceso Contencioso:** Es el proceso litigioso en el que se discute pretensiones y/o acciones contradictorias.

**Proceso No Contencioso:** Lo constituyen aquellos procesos donde hay ausencia de litis.

**Justicia Voluntaria:** Intervención judicial, con el único propósito de declarar o constituir un derecho o relación jurídica, o autenticar un hecho o autorizar un acto.

**Menor de edad:** Todo ser humano, que aún no ha cumplido 18 años, conforme a la legislación peruana.

**Incapaz:** persona que por su condición, se podría ubicar dentro de las situaciones señaladas en el artículo 43 y 44 del Código Civil peruano.

**Bienes:** Todo tipo de propiedades pertenecientes a una persona.

**Autorización Judicial:** Acto de autorizar judicialmente a una persona, llevar a cabo actividades o conductas sobre derechos o bienes de un menor o incapaz.

**Autorización Notarial:** Acto de autorizar notarialmente a una persona, llevar a cabo actividades o conductas sobre derechos o bienes de un menor o incapaz.

#### **4.4. Marco legal**

##### **4.4.1. Código Civil**

**Artículo 3.-** Toda persona tiene el goce de los derechos civiles, salvo las excepciones expresamente establecidas por ley.

**Artículo 4.-** El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

**Artículo 42.-** Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.

**Artículo 43.-** Son absolutamente incapaces:

- 1.- Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.
- 2.- Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento.

**Artículo 44.-** Son relativamente incapaces:

- 1.- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- 2.- Los retardados mentales.
- 3.- Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.
- 4.- Los pródigos.
- 5.- Los que incurren en mala gestión.
- 6.- Los ebrios habituales.
- 7.- Los toxicómanos.
- 8.- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.

#### **4.4.2. Código de los Niños y Adolescentes**

**Artículo 109.- Autorización.-** Quienes administran bienes de niños o de adolescentes necesitan autorización judicial para gravarlos o enajenarlos por causas justificadas de necesidad o utilidad de conformidad con el Código Civil.

**Artículo 110.- Pruebas.-** El administrador presentará al Juez, conjuntamente con la demanda, las pruebas que acrediten la necesidad o utilidad del contrato. Asimismo indicará los bienes que pretende enajenar o gravar.

#### **4.4.3. Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**

**Artículo 1.- Asuntos No Contenciosos.-** Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante el notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:

1. Rectificación de partidas;
2. Adopción de personas capaces;
3. Patrimonio familiar;
4. Inventarios;
5. Comprobación de Testamentos;
6. Sucesión intestada.
7. Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia.
8. Reconocimiento de unión de hecho.
9. Convocatoria a junta obligatoria anual.
10. Convocatoria a junta general.

11. Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.

**Artículo 2.- Competencia y Proceso Judicial.-** Es competente en la vía judicial el Juez de Paz Letrado; sujetándose los procesos a las normas del Código Procesal Civil.

**Artículo 3.- Actuación Notarial.-** La actuación notarial en los asuntos señalados en el Artículo 1, se sujeta a las normas que establece la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil.

Sólo podrán intervenir en procesos no contenciosos, los notarios que posean título de abogado.

**Artículo 4.- Responsabilidad de los Notarios.-** El notario en el ejercicio de la función debe abstenerse de autorizar instrumentos públicos contrarios a normas de orden público.

En caso de incumplimiento, asume las responsabilidades que determinan los Artículos 144 y 145 de la Ley del Notariado.

**Artículo 5.- Requisitos para iniciar el trámite.-** El trámite se inicia por petición escrita de los interesados o sus representantes, señalando nombre, identificación y dirección de todos los interesados, el motivo de la solicitud, el derecho que los asiste y el fundamento legal.

**Artículo 6.- Consentimiento Unánime.-** Es requisito indispensable el consentimiento unánime de los interesados. Si alguno de ellos, en cualquier momento de la tramitación manifiesta oposición, el notario debe suspender inmediatamente su actuación y remitir lo actuado al juez correspondiente, bajo responsabilidad.

**Artículo 7.- Colaboración de las autoridades.-** Los notarios de oficio, pueden requerir de las autoridades la colaboración para obtener los datos e informes que le sean indispensables para la tramitación de los procesos no contenciosos. El funcionario está obligado a remitir la información solicitada, bajo responsabilidad.

**Artículo 8.- Protocolización de las actuaciones.-** Las protocolizaciones que se efectúen en aplicación de la presente ley, se harán en el "Registro de Asuntos No Contenciosos".

**Artículo 9.- Escritura Pública.-** Transcurrido el plazo que se señala en cada trámite, sin que medie oposición, el notario extiende la escritura pública correspondiente, en los casos en que la ley lo mande e inserta las publicaciones respectivas.

**Artículo 10.- Acta Notarial.-** Las actuaciones que se protocolicen deben constar en acta notarial.

**Artículo 11.- Inscripción Registral.-** La inscripción registral se efectúa en mérito de los partes cursados por el notario.

**Artículo 12.- Validez del documento notarial.-** El documento notarial es auténtico y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez.

**Artículo 13.- Publicaciones.-** La publicación de avisos a que se refiere la presente ley, se realiza por una sola vez en el diario oficial y en otro de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y, a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el Artículo 169 del Código Procesal Civil. En el aviso debe indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.

**Artículo 14.- Intervención del abogado.-** Las solicitudes de inicio del trámite y los escritos que se presenten deben llevar firma de abogado.

#### **4.4.4. Ley de Notariado**

**Artículo 2.- El Notario.-** El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Su función también comprende la comprobación de hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia.

## V. METODOLOGIA

### 5.1. Hipótesis

La vía notarial debería también poder tramitar ***“la autorización para disponer bienes de menores e incapaces”***, de esta manera se descongestionaría la carga procesal en el Poder Judicial, además se facilitara y evitara el retardo en el goce de derechos que se tornan muchas veces urgentes para los menores de edad e incapaces, por ello se debería redactar una propuesta legislativa que modifique el artículo 1° de la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, a fin de incorporar la autorización notarial para disponer los bienes de menores de edad e incapaces.

La **hipótesis de la investigación** se concreta en: Si se elabora una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos en la autorización de bienes de menores e incapaces a través de la vía notarial, entonces ayudará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.

### 5.2. Clasificación de las variables:

#### (a) Variable independiente

- Propuesta legislativa a la ley 26662 para regular la autorización notarial de disposición de los bienes de menores e incapaces

### Operacionalización de la variable independiente.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESCALA
<b>V. INDEPENDIENTE</b>  <b>Propuesta legislativa a la ley 26662 para regular la autorización notarial de disposición de los bienes de menores e incapaces</b>	-Fundamentación de la propuesta	¿Fundamentar teóricamente?		
	-Objetivo general	¿Qué objetivos se propone?		
	- Proyecto de Ley que modifica el Artículo 76° del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral	¿Estructurar proyecto de Ley?		
	- Exposición de Motivos:	¿ Explicar exposición de motivos?		
	- Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional	¿Qué vigencia de la norma sobre la legislación nacional?		
	- Análisis costo-beneficio	¿Qué pasos se definen de costo beneficio?		
	Fórmula legal: Cómo queda la propuesta	¿Cómo se debe presentarse la propuesta?		

### (b) Variable dependiente

- Descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.

### Operacionalización de la variable dependiente

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESCALA
<b>VI. DEPENDIENTE</b>  <b>Descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.</b>	Autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces	Situación profesional a cargo en la actualidad:	ENCUESTA	LIKERT
Con que frecuencia ha sido participe del proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz				
tiempo de duración de un proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz				
Pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz				
Autorización notarial para disponer de bien de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial.				

		Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz ayudará a descongestionar la carga judicial y viabilizará con mayor celeridad este tipo de procesos		
--	--	--	--	--

## 6.1. Metodología de la investigación:

### 6.1.1. Tipo de Investigación

Por su finalidad fundamental, la investigación corresponde a una investigación descriptiva, evaluativa y propositiva, porque la investigación se pretende describir la problemática abordada en el presente tema de investigación pero a la vez se desarrollará teniendo en cuenta los resultados estadísticos de la aplicación del instrumento (encuesta) a la población, evaluando la aprobación de la hipótesis de la investigación; asimismo se propone una fórmula legal que contribuye a la solución de la problemática planteada.

### 6.1.2. Diseño de Investigación

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \quad \leftarrow \quad X \ Y$$

Donde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

## **6.2. Selección de la Población y Muestra**

### **6.2.1. Población:**

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por Notarios Públicos, Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo y Abogados especializados en derecho notarial.

### **6.2.2. Muestra**

La población de informantes para el cuestionario fueron los Notarios Públicos, Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo y Abogados especializados en derecho notarial la cual estaría integrada por todos aquellos que tiene una relación directa con la problemática. Los cuestionarios se aplicaron a un número 31 informantes

#### **Muestra Probabilística:**

Ocho (08) Notarios Públicos de Chiclayo

Tres (03) Juzgados Especializados de Familia de Chiclayo

Veinte (20) Abogados especializados en derecho notarial.

**Muestra Probabilística estratificada:** Artículos 1°, 6°, 7° y 53° d) del D. S. 017-93-JUS – Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículos 1° al 14° de la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.

## **6.3. Recolección y Análisis de datos**

### **6.3.1. Recolección de datos**

Para dar viabilidad y sustento a esta investigación, se requiere recopilar de una variabilidad de datos, y por ende el uso de las siguientes técnicas de recolección:

- (a) **Encuesta**, utilizando como instrumento un cuestionario, dirigido a Notarios Públicos y Jueces Especializados de Familia de Chiclayo, como informantes.
  
- (b) **Observación**, utilizando como instrumentos a fichas textuales y fichas de resumen, recurriendo como fuentes a libros especializados, revistas, tesis, normas e indicadores, que vislumbran la realidad objeto de investigación.

### **6.3.2. Procesamiento y análisis de los datos**

Los datos que se obtendrán mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos referidos anteriormente, serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de Ms Office y SPSS y, con precisiones porcentuales y relaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informaciones en forma de gráficos, tablas o resúmenes.

De la obtención de datos, se procederá a contrastar las hipótesis planteadas, a efecto de desarrollar nuestras conclusiones y por ende las recomendaciones que darán solución al problema.

## **VI. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

### **6.1. Restricciones.**

- Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- La investigación comprenderá el periodo 2017.

### **6.2. Limitaciones.**

- Se limitará la investigación a la Propuesta Legislativa a la Ley 26662 para la autorización notarial de disposición de bienes de menores e incapaces.
- El investigador cuentan con una disponibilidad de tiempo limitado para el desarrollo de la presente investigación.
- El presupuesto para la presente investigación será financiada con recursos propios.

## VII. PRESENTACION Y DISCUSION DE LOS RESULTADOS

### 7.1 Descripción

En este apartado se tomará en consideración los resultados de la encuesta aplicada a los Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo.

#### a. ¿Con que frecuencia ha sido participe del proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz?

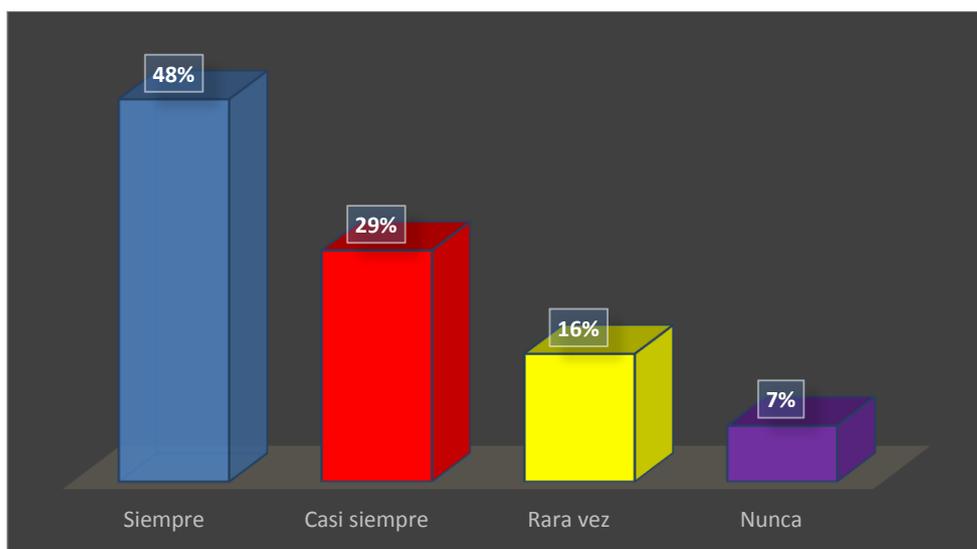
**Tabla N° 01:** Frecuencia que ha sido participe del proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz.

Respuesta	N°	%
Siempre	15	48%
Casi siempre	9	29%
Rara vez	5	16%
Nunca	2	7%
<b>Encuetados</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo.

**Figura N° 01:** Frecuencia que ha sido participe del proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz.



**Fuente:** Elaboración propia.

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 48% de los responsables considera que **SIEMPRE**, un 29% considera que **CASI SIEMPRE**, un 16% considera que **RARA VEZ** y un 07% considera que **NUNCA**.

**b. ¿Cuál es el tiempo de duración de un proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz?**

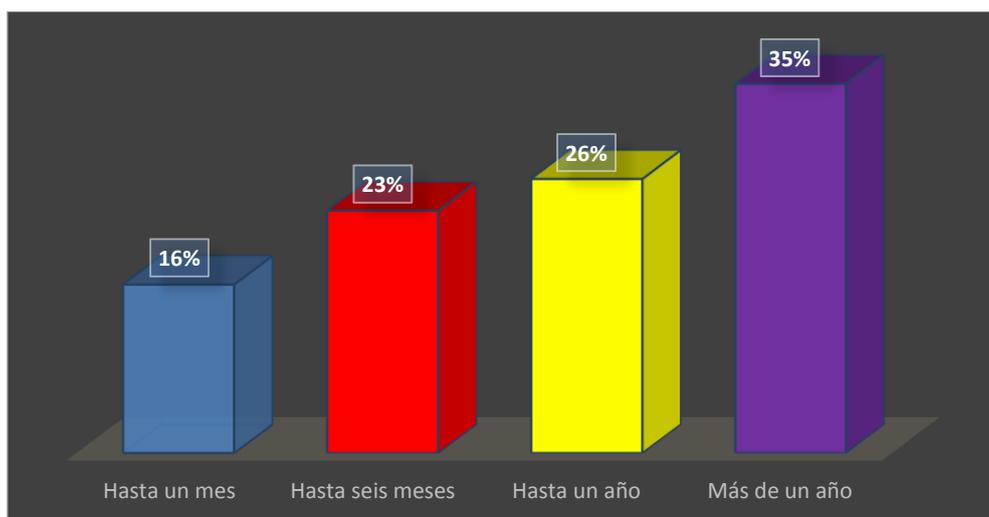
**Tabla N° 02:** Tiempo de duración de un proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz.

Respuesta	N°	%
Hasta un mes	5	16%
Hasta seis meses	7	23%
Hasta un año	8	26%
Más de un año	11	35%
<b>Encuestados</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo.

**Figura N° 02:** Tiempo de duración de un proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz.



**Fuente: Investigación Propia**

## DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 16% de los responsables considera que **HASTA UN MES**, un 23% considera que **HASTA SEIS MESES**, un 26% considera que **HASTA UN AÑO** y un 35% considera que **MAS DE UN AÑO**.

### c. ¿Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz?

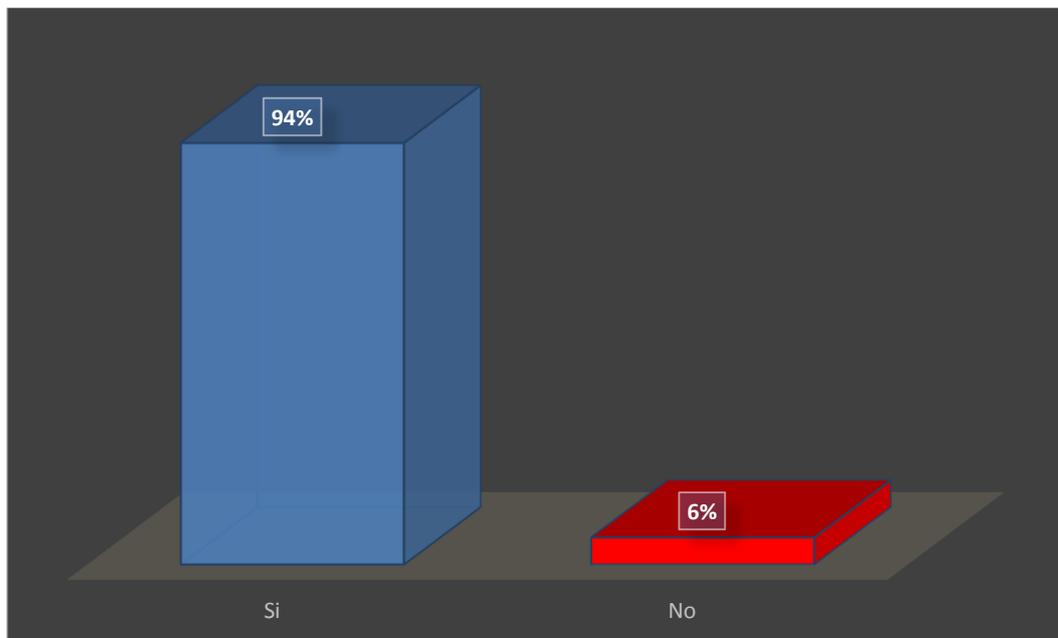
**Tabla N° 03:** Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz.

Respuesta	N°	%
Si	29	94%
No	2	6%
<b>Encuetados</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo.

**Figura N° 03:** Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz.



**Fuente:** Investigación Propia

## DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los responsables considera que **SI** y un 6% considera que **NO**.

d. **¿Cree Ud., que la autorización notarial para disponer de bienes de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial?**

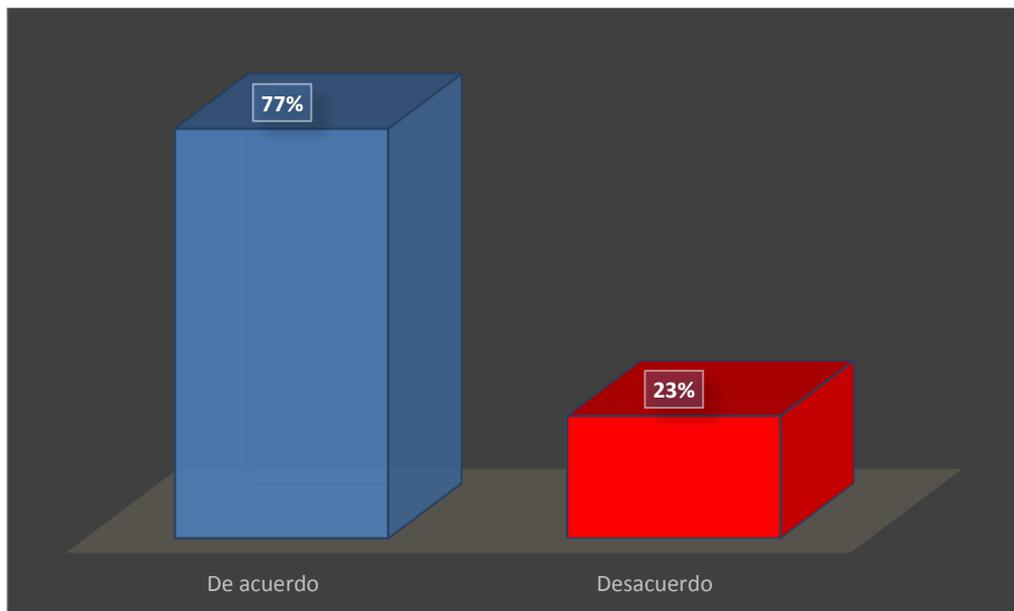
**Tabla N° 04:** Cree ud. que la autorización notarial para disponer de bienes de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial.

Respuesta	N°	%
De acuerdo	24	77%
Desacuerdo	7	23%
<b>Encuetados</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo.

**Figura N° 04:** Cree ud. que la autorización notarial para disponer de bienes de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial.



**Fuente:** Investigación Propia

## DESCRIPCIÓN:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 77% de los responsables considera que está **DE ACUERDO** y un 23% considera que está en **DESACUERDO**.

e. **¿Considera Ud. que la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz ayudará a descongestionar la carga judicial y viabilizará con mayor celeridad este tipo de procesos?**

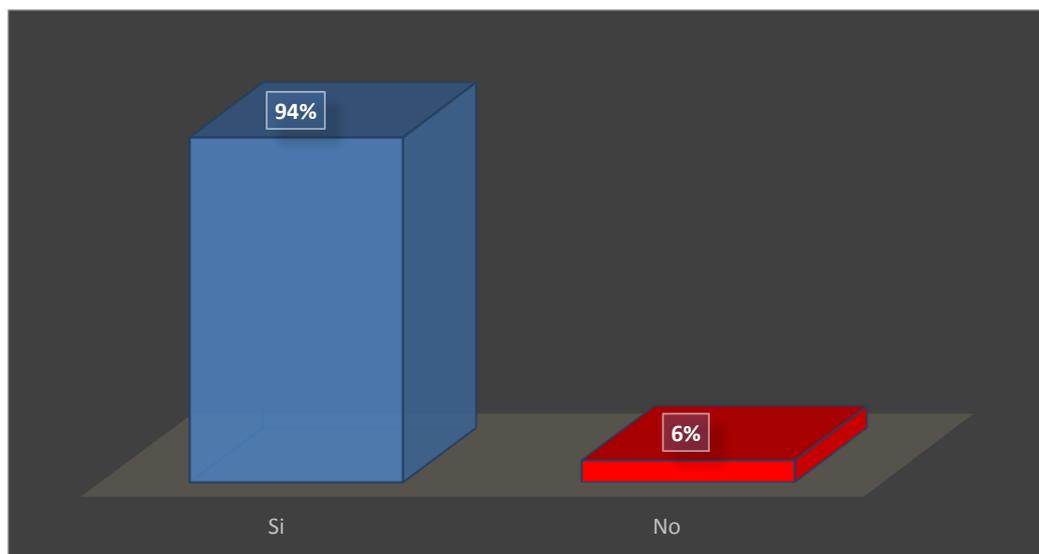
**Tabla N° 05:** Considera Ud. que la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz ayudará a descongestionar la carga judicial y viabilizará con mayor celeridad este tipo de procesos.

Respuesta	N°	%
Si	29	94%
No	2	6%
<b>Encuetados</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

- ❖ Cuestionario aplicado a Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo.

**Figura N° 05:** Considera Ud. que la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz ayudará a descongestionar la carga judicial y viabilizará con mayor celeridad este tipo de procesos.



**Fuente:** Investigación Propia

## **DESCRIPCIÓN:**

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 94% de los responsables considera que **SI** y un 6% considera que **NO**.

### **7.2 Discusión**

La problemática para disponer de los bienes de menores e incapaces, se concibe en que según lo prescrito por los artículos 43 y 44 del Código Civil, tiene limitada su capacidad, no puede desarrollar actos ni negocios jurídicos, resultando en consecuencia el único medio de solución, la vía judicial, específicamente el Juzgado Especializado de Familia o Mixto, ante el cual se tiene que recurrir mediante un proceso no contencioso, que en la práctica tardaría hasta aproximadamente un año, motivo por la cual es conveniente orientar la justicia a través de otros medios equivalentes y eficientes, con la debida capacidad legal para llevarlo a cabo, como son los NOTARIOS PÚBLICOS, por tanto el objetivo general de la presente investigación es formular una propuesta legislativa que prescriba que la autorización de bienes de menores e incapaces se realice también en la vía notarial.

En ese contexto de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior se puede inferir que un 35% de los encuestados (Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo) consideran que la duración de la autorización para disponer bienes de menores de edad e incapaces son de más de un año, con ello podemos visualizar la problemática que hay respecto a la demora en cuanto a este tipo de procesos, es decir, el menor de edad tiene que esperar dicha cantidad de tiempo para que pueda disponer bienes de su propiedad, lo cual limita el ejercicio efectivo de sus bienes.

De otro lado, podemos inferir que un 94% de los encuestados considera pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor de edad e incapaz, deduciendo una propuesta de solución a la problemática planteada. Aunado a ello, el 77% de los encuestados cree que la autorización notarial para disponer de bienes de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial, a ello sumándole la celeridad que se tiene en la vía notarial, siendo ello mucho más rápido que en la vía judicial.

Por tanto podemos finalizar diciendo que la respuesta de los encuestados (Notarios Públicos, Jueces especializados de Familia y abogados especialistas en derecho notarial del Distrito de Chiclayo) a cuestionario planteado beneficia los intereses de la presente investigación, puesto que se demuestra que efectivamente autorización notarial para disponer de bienes de menor de edad e incapaz es un medio eficaz para ese tipo de procedimientos, coadyuvando con la carga judicial y dando mayor celeridad a la solución de este tipo de casos.

### **7.3 Construcción del aporte práctico.**

#### **7.3.1 PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY 26662 – LEY DE COMPETENCIA NOTARIAL EN ASUNTOS NO CONTENCIOSOS.**

##### **7.3.1.1 Fundamentación de la propuesta**

Constituye una labor inherente de los Abogados, alumnos e investigadores del Derecho, solucionar casos concretos aplicando diversas fuentes, sea de carácter

formal o material, destacando principalmente el texto Constitucional Peruano de 1993 y las normas con rango de Ley así como los precedentes constitucionales vinculantes, cuya ubicación en la actualidad es muy discutida, máxime si éstas tienen como epicentro las actividades desarrolladas por el Tribunal Constitucional Peruano.

La Constitución Política, en su Artículo 107°, en su segundo párrafo, dispone que los ciudadanos tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, concordante con la ley N° 26300 de los derechos de participación y control ciudadano, en su artículo 2 inciso d), que prescribe la iniciativa en la formación de las leyes.

Por lo tanto, amparados en el precepto constitucional y demás leyes, que hace alusión al derecho que tiene toda persona de realizar una iniciativa legislativa, la misma que en el presente tema de investigación se le ha denominado “*Propuesta Legislativa a la Ley 26662 para la autorización notarial de disposición de bienes de menores e incapaces*”

#### **7.3.1.2 Exposición de Motivos.**

Proponer como alternativa de solución, la regulación como asunto no contencioso, en vía notarial, la Autorización para disponer de bienes de menores e incapaces, dentro de la Ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, con la finalidad de satisfacer rápida y oportunamente los derechos que tienen sobre sus bienes, los menores e incapaces, como alternativa más célere y equivalente a la que se tramita en la vía judicial, pero que coadyuva a la descongestión de la elevada carga procesal del Poder Judicial.

### **7.3.1.3 Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional.**

Que, la entrada en vigencia de Ley legislativa que amplíe la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos modificándose el Artículo 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos; con esta citada norma se permitirá que los interesados pudieran recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante los notarios públicos, a efectos de tramitar sus solicitudes de asuntos no contenciosos, posibilitando que tengan la opción de escoger entre una de las dos alternativas;

Que, asimismo, dicha disposición normativa genere una descarga procesal en los diversos órganos jurisdiccionales que conforme en Poder Judicial, haciendo que los mismos hagan énfasis en brindar un servicio de administración de justicia en el aspecto de la resolución de asuntos litigiosos y contenciosos;

Logrando que, la labor desarrollada por los notarios públicos en la atención de asuntos no contenciosos sea eficiente y satisfactoria, a favor de las Personas que han demandado dichos servicios; razón por la cual, es conveniente ampliar los alcances del Artículo 1° de la Ley 26662, “Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos” y posibilitar que las personas interesadas puedan acudir optativamente ante estos funcionarios públicos o ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial.

### **7.3.1.4 Análisis costo-beneficio**

La presente propuesta no representa costo alguno a nivel nacional ni es una iniciativa de gasto dado que genera instrumentos normativos eficaces para la autorización notarial de bienes de menores e incapaces, el mismo que beneficiará a la ciudadanía en general y a descongestionar la carga procesal.

### **7.3.1.5 Fórmula legal**

**Artículo 1°.-** Ampliase los alcances del artículo 1° de la Ley N° 26662 “Ley de Competencia Notarial en asuntos No Contenciosos”, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1°.- ASUNTOS NO CONTENCIOSOS.- Los interesados pueden recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario para tramitar según corresponda los siguientes asuntos:**

- 1. Rectificación de partidas**
- 2. Adopción de personas capaces**
- 3. Patrimonio familiar**
- 4. Inventarios**
- 5. Comprobación de Testamentos**
- 6. Sucesión intestada**
- 7. Registro de escritura imperfecta**
- 8. Reconocimiento de unión de hecho.**
- 9. Convocatoria a Junta Obligatoria Anual**
- 10. Convocatoria de Junta General de Accionistas**
- 11. Curatela para personas adultas mayores que tengan la calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al Mismo.**
- 12. Autorización para disponer bienes de menor e incapacitados”**

**Artículo 2°.-** Deróguense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3°.-** La presente Ley, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

### **7.3.2 Análisis de casos.**

**a) Expediente: N° 97-49254-0-0100.**

**Fecha: 12/01/98**

**Instancia: Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima**

“Esta demanda de autorización para disponer de derechos de incapaces ha sido incoada por la actora invocando su calidad de curadora legal, el curador es el representante legal del incapaz mayor de edad, encargado de cuidar la persona de este y sus bienes, y como tal está facultado para ejercer el cargo con arreglo a ley”.

**b) Expediente : N° 61135-97**

**Fecha: 09/12/99**

**Instancia: Primera Sala Civil para Procesos Sumarísimos y No Contenciosos**

“El curador de bienes no puede ejecutar otros actos administrativos que los de custodia y conservación, así como los necesarios para el cobro de los créditos y el pago de las deudas, sin embargo, los actos que le son prohibidos serán válidos si justifica su necesidad y utilidad, y los autoriza el juez. Lo pactado en lo que respecta a la venta de los derechos de la interdicta no puede surtir sus efectos, por cuanto la autorización de la venta debe efectuarse antes de cualquier transferencia”.

**c) Expediente : N° 877-98**

**Fecha: 21/04/99**

“Resulta atendible autorizar la venta del inmueble, cuya tercera parte corresponde a la hija menor del solicitante por tratarse de un bien indiviso, cuyo porcentaje mayor le corresponde al accionante. El producto de la venta que le corresponde a la menor debe ser depositado a su nombre en una cuenta de ahorros y en moneda de mayor solidez. Los padres están limitados de disponer de los bienes de los hijos, salvo por causas justificadas de necesidad o utilidad y previa autorización judicial”

## VIII. CONCLUSIONES

- En el estudio teórico realizado, la vía notarial para el trámite de la disposición de bienes de menores de edad e incapaces, es una vía idónea para realizar dichos trámites, considerando a los Notarios como personas capacitadas para llevar a cabo dichos procedimientos, a fin de descargar la elevada carga procesal que atraviesa nuestro país.
- Corroborándose que con la autorización notarial para disponer bienes de menores de edad e incapaces se coadyuvaría a descongestionar la carga judicial, acelerar el trámite de dichos procesos y satisfacer oportunamente los derechos ciudadanos, la misma que está basado en el otorgamiento de mayores alternativas en la satisfacción de los derechos ciudadanos, mediante la aceleración de justicia, al proporcionar la posibilidad de solicitar la autorización para disponer de los bienes de menores de edad e incapaces en la vía notarial.
- Se realizó diagnóstico mediante la aplicación de la encuesta a los operadores de justicia, considera que el 94% de los encuestados considera pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz, deduciendo una propuesta de solución a la problemática planteada, aunado a ello, el 77% cree que la autorización notarial para disponer de bienes de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial, a ello sumándole la celeridad que se tiene en la vía notarial, siendo ello mucho más rápido que en la vía judicial.
- Se elaboró como parte de la propuesta práctica una propuesta legislativa que amplíe la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, considerando la autorización de bienes de menores e incapaces se realice en la vía notarial, con la finalidad de descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial,

facilitara y evitara el retardo en el goce de derechos que se tornan muchas veces urgentes para los menores de edad e incapaces.

## **IX. RECOMENDACIONES**

- Que la comisión jurídica del congreso de la República acoja para estudio de la propuesta LEGISLATIVA A LA LEY 26662 PARA LA AUTORIZACION NOTARIAL DE DISPOSICION DE BIENES DE MENORES E INCAPACES.
  
- Brindar capacitaciones a los Notarios con respecto al trámite de la autorización notarial de los bienes de menores de edad e incapaces, a fin de que apliquen adecuadamente la ley en análisis en la realización de dichos trámites, ello con la finalidad de brindar mayor celeridad en ese tipo de procesos.
  
- Se recomienda que los Notarios realicen las respectivas coordinaciones con los Juzgados Especializados de Familia o Mixtos del respectivo Distrito Judicial, debido que cuando haya un litigio dentro de la disposición de bienes de menores de edad e incapaces se derive al mismo, asimismo los notarios coordinen y notifiquen al Consejo de Familia, a fin de que velen y supervisen la disposición de los bienes autorizados, para que no haya ninguna arbitrariedad o perjuicio en agravio del menor de edad e incapaz.
  
- Capacitar a los Notarios con respecto al trámite de la autorización notarial de los bienes de menores de edad e incapaces, a fin de que implemente adecuadamente la realización de dichos trámites, ello con la finalidad de brindar mayor celeridad en ese tipo de procesos.

## X. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Albaladejo, M. (1994). Derecho de Familia. Barcelona: Bosch Editores.

Gaceta Jurídica S.A. (2007) Código Civil Comentado. Tomo IV, Segunda Edición.  
Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.

Gómez-Ferrer Sapiña (s.f.), *Jurisdicción voluntaria y función notarial*, Gráficas  
Minaya, España.

Pallarés (2010), *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Lima: Perú

Cabanelas (1972), *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo II, 7° Edición. Editorial  
Heliasta SRL. Buenos Aires, Argentina.

Cárdenas Gonzales (2009) *Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*, en  
Revista de Derecho Notarial Mexicano, Num. 122, Universidad Nacional  
Autónoma de México, México.

Ossorio, M. (1996) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos  
Aires: Heliasta.

Schiaffino de Villanueva (1993), *Jurisdicción voluntaria o no contenciosa*, separata  
NOTARIUS, Revista del Colegio de Notarios de Lima, N° 3, Lima 1992/93.

Vázquez, S (2002). Derecho Civil. Segunda Edición, Lima: Palestras Editores.

Zannoni, E. (1989). Derecho Civil. Derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Astrea.

## **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**Proyecto de Investigación**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TÍTULO	VARIABLES E INDICADORES	MUESTRA	TIPO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>¿Dadas las insuficiencias presentadas en la actualidad en la vía judicial, Juzgado Especializado de Familia o Mixto, sería la vía notarial la que debe tramitar la autorización para disponer de los bienes de menores e incapaces, lo que descongestionara la carga procesal en el Poder Judicial?</p> <p><b>Objeto de estudio:</b> proceso de autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Elaborar una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, para la autorización de bienes de menores e incapaces a través de la vía notarial, lo que ayudará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamentar en teoría y doctrina los beneficios de la Autorización Notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.</li> <li>2. Realizar estudio comparado con las normas nacionales e internacionales, así como experiencias exitosas e indicadores,</li> </ol>	<p><b>Hipótesis</b> Si se elabora una propuesta legislativa para adicionar al Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos en la autorización de bienes de menores e incapaces a través de la vía notarial, entonces ayudará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial.</p>	<p><b>“PROPUESTA LEGISLATIVA A LA LEY 26662 PARA LA AUTORIZACION NOTARIAL DE DISPOSICION DE BIENES DE MENORES E INCAPACES”</b></p>	<p><b>Variable independiente</b> Propuesta legislativa a la ley 26662 para regular la autorización notarial de disposición de los bienes de menores e incapaces</p> <p><b>Variable dependiente</b> Descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial</p>	<p>- Los Notarios Públicos, Jueces Especializados de Familia y Abogados especialistas en derecho notarial</p>	<p>Descriptiva, evaluativa y propositiva</p>	<p>- Cuestionario  - Fichas textuales y de resumen.</p>

	<p>que contribuyen a la solución de la problemática de autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces.</p> <p>3. Diagnosticar el estado actual sobre la autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces en la región Lambayeque.</p> <p>4. Proponer una propuesta legislativa para modificar el Art. 1 de la ley 26662 – Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos, regulando la autorización notarial para la autorización de los bienes de menores e incapaces.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

**CUESTIONARIO**  
**DIRIGIDO A NOTARIOS PÚBLICOS DE CHICLAYO, JUZGADOS**  
**ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, ABOGADOS**  
**ESPECIALIZASTAS EN DERECHO NOTARIAL.**

Le agradecemos responder este breve y sencillo cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan solucionar la problemática que se sustancia en la “Autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces”. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

**I. GENERALIDADES: INFORMANTES**

**1.1. Situación profesional a cargo en la actualidad:**

Notario Público de Chiclayo (.....)                      Juez Especializado de familia de Chiclayo  
(.....)

Abogado especialista en derecho notarial                      (.....)

**1.2. TIEMPO DE SERVICIO O EXPERIENCIA (en años):**

- |                    |         |                    |         |
|--------------------|---------|--------------------|---------|
| a) De 5 años       | (.....) | b) De 6 a 10 años  | (.....) |
| c) De 11 a 18 años | (.....) | d) De 19 a 26 años | (.....) |
| e) De 27 a más     | (.....) |                    |         |

**1.3. INTERROGANTES**

**A. Con que frecuencia ha sido participe del proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz?**

- |                 |     |
|-----------------|-----|
| a) Siempre      | ( ) |
| b) Casi siempre | ( ) |
| c) Rara vez     | ( ) |
| d) Nunca        | ( ) |

**B. Cuál es el tiempo de duración de un proceso de Autorización judicial para disponer de bien de menor e incapaz?**

- |                     |     |
|---------------------|-----|
| a. Hasta un mes     | ( ) |
| b. Hasta tres meses | ( ) |
| c. Hasta seis meses | ( ) |

- d. Hasta un año ( )
- e. Más de un año ( )

**C. Considera pertinente incorporar en la Ley 26662, la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz?**

- a. SI
- b. NO

**D. ¿Cree Ud., que la autorización notarial para disponer de bien de menor de edad e incapaz, tenga los mismos efectos que la autorización judicial?**

- a. De acuerdo ( )
- b. En desacuerdo ( )

**E. ¿Considera Ud. que la Autorización notarial para disponer de bien de menor e incapaz ayudará a descongestionar la carga judicial y viabilizará con mayor celeridad este tipo de procesos?**

- a. De acuerdo ( )
- b. En desacuerdo ( )

**Le agradecemos por su amable participación.**